

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01278/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El trece (13) de mayo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00027/SEIEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

SOLICITO REPORTE DE EVOLUCIÓN SALARIAL CON PORCENTAJES, DESGLOSADA AÑO POR AÑO DESDE EL 16 DE ABRIL DE 1984 A LA FECHA, DE LA PLAZA DE MAESTRA DE GRUPO PRIMARIA, [REDACTED]. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
LABORE EN LA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL "JUSTO SIERRA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN GENERAL DE LA SEP EN EL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN FEDERAL DE EDUCACION PRIMARIA NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CAUSE BAJA POR JUBILACION EL 16 DE ABRIL DE 1984. MI RFC ES [REDACTED]. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, **Copias Certificadas (con costo)**.

2. El tres (3) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SEIEM

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205C12000/UI/239/2013
Toluca de Lerdo, México,
a 3 de junio de 2013.

CIUDADANA

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información pública, registrada el día 13 de mayo del año en curso, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00027/SEIEM/IP/2013, mediante la cual pide: "SOLICITO REPORTE DE EVOLUCION SALARIAL CON PORCENTAJES, DESGLOSADA AÑO POR AÑO DESDE EL 16 DE ABRIL DE 1984 A LA FECHA, DE LA PLAZA DE MAESTRA DE GRUPO PRIMARIA.

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, le informo a usted que el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria, emitió Acuerdo de Clasificación de la Información, de fecha tres de junio de dos mil trece, el cual a la letra dice:

"ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00027/SEIEM/IP/2013, EXPEDIDO EN SU TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 205C33203/02968/2013, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00027/SEIEM/IP/2013, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, SE REUNEN A EFECTO DE EMITIR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA C. OFELIA BUENDÍA CALZADA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fecha trece de mayo de dos mil trece, la C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Solicitud de Información Pública número 00027/SEIEM/IP/2013 a la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), mediante la cual pidió: "SOLICITO REPORTE DE EVOLUCION SALARIAL CON PORCENTAJES, DESGLOSADA AÑO POR AÑO DESDE EL 16 DE ABRIL DE 1984 A LA FECHA, DE LA PLAZA DE MAESTRA DE GRUPO PRIMARIA, CLAVE [REDACTED] agregando: "LABORE EN LA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL "JUSTO SIERRA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN GENERAL DE LA SEP EN EL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN FEDERAL DE EDUCACION PRIMARIA NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CAUSE BAJA POR JUBILACION EL 16 DE ABRIL DE 1984. MI [REDACTED]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030



SEIEM

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

II. Que mediante oficio número 205C12000/UI/165/2013, la Responsable de la Unidad de Información de SEIEM turnó la solicitud a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

III. Que mediante oficio número 205C33203/002968/2013, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, informó que no se cuenta con documentos o registros de la persona y la plaza solicitada, debido a que en el año de 1984 el control de las plazas estaba a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

IV. Que una vez analizada la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, se procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como con los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que el numeral cuarenta y cuatro fracciones II, VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia."

3. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 1 de la Ley que crea el Organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Clausula Quinta del Convenio de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica; 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Municipios, se encuentra el fundamento para emitir la declaratoria de inexistencia, al establecer:

3.1 FUNDAMENTO: El artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Clausula Quinta del Convenio de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica; 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

El Artículo 1 de la Ley que crea el Organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, señala:

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

La Clausula Quinta del Convenio de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, refiere:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



SEIEM

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"QUINTA.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal. El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados."

El artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, establece:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: ...
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia..."

4.2 ARGUMENTO: Del análisis a la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, se desprende que no se cuentan con los documentos o registros de la C. [REDACTED] en virtud de que ella causó baja del servicio, como la misma lo menciona, a partir del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, año en el cual, el patrón de los trabajadores que prestaban su servicio lo era la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte al crearse el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en el mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, solo se contó con el control de plazas del personal en servicio o activo, así como con los expedientes personales de estos trabajadores; por otra parte la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal informa que el expediente personal de la Trabajadora que ostentaba la [REDACTED] fue remitido por petición a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, razón que justifica la declaratoria de inexistencia de información solicitada por la C. Ofelia Buendía Calzada, ya que este Organismo no cuenta con ningún dato que permita entregar una respuesta satisfactoria a la solicitante.

Por lo expuesto, analizado, fundado y motivado, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la inexistencia de documento o registro de la plaza E-02-81/138271

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la C.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los CC. Lic. Misael Romero Andrade, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio y Responsable de la Unidad de Información, y Lic. Leticia Alvarado Sánchez, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen de las fojas que contienen el presente Acuerdo

LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SEIEM

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO DE SEIEM
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

Por lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo que antecede, le comunico a Usted, que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, no cuenta con la información solicitada, por lo que para obtenerla deberá presentar su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación Pública.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

CCP: LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ - Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

MBR/REIM/AEV.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030

3. Inconforme con la respuesta, el diez (10) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La Inexistencia de la información solicitada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Se solicitó en primera instancia a la Secretaría de Educación Pública, el reporte de Evolución Salarial con porcentajes, desglosada año por año desde el 16 de abril de 1984 a la fecha, de la plaza de Maestra de Gpo de Primaria. [REDACTED], a lo que me respondieron que la información la solicitara a la los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, razón por la cual la solicite ante esta dependencia y esta me respondi que es inexistente; ya que en el año de 1984 el contro de plazas estaba a cargo de la SEP. Es evidente que ambas dependencias me están negando la información, motivo por el cual interpongo el recurso, esperando se resuelva quien tiene la información solicitada y me la entregue. Gracias. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01278/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El trece (13) de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

-----▲

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

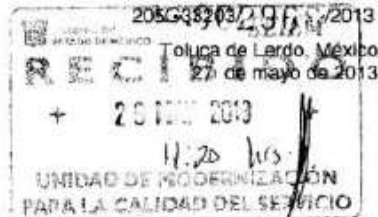


"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Declaratoria de
inexistencia
SEIEM

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA
LA CALIDAD DEL SERVICIO
PRESENTE



Para los efectos del artículo 40 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.13 y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en atención a su similar número 205C12000/UI/0165/2013, mediante el cual remite solicitud de información pública números 027/SEIEM/IP/2013 presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, relativa a "SOLICITO REPORTE DE EVOLUCION SALARIAL CON PORCENTAJES, DESGLOSADA AÑO POR AÑO DESDE EL 16 DE ABRIL DE 1984 A LA FECHA, DE LA PLAZA DE MAESTRA DE GRUPO PRIMARIA, CLAVE E-02-81/138271," y como otro detalle agregó: "LABORE EN LA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL 'JUSTO SIERRA', UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN GENERAL DE LA SEP EN EL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN FEDERAL DE EDUCACION PRIMARIA NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CAUSE BAJA POR JUBILACION EL 16 DE ABRIL DE 1984. MI

Al respecto me permito informar a usted que no se cuenta con documentos o registros de la persona y la plaza solicitada, en virtud de que en el año de 1984 el control de las plazas estaba a cargo de la Secretaría de Educación Pública, adicional a lo anterior el expediente personal de la ex trabajadora se envió en septiembre de 1984 a la SEP, a petición de la Dirección General de Personal de ese Organismo.

Solicitándole atentamente que la información anterior, sea puesta a consideración del Comité de Información del Organismo y de ser procedente se entregue al interesado.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CIP MARÍA LUISA ESTRADA SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

C.c.p. LIC. MIGUEL ROMERO ANDRADE - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ - Contralora Interna
LIC. MARIBEL GÓNGORA ESPINOZA - Directora de Administración y Desarrollo de Personal
M. EN D. IDAÍAS VÍCTOR MEJÍA ORDÓNEZ - Subdirector de Administración de Personal

MLES/vmfs

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL



SEIEM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de junio de 2013.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 01278/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00027/SEIEM/IP/2013, mediante la cual solicitó: "SOLICITO REPORTE DE EVOLUCION SALARIAL CON PORCENTAJES, DESGLOSADA AÑO POR AÑO DESDE EL 16 DE ABRIL DE 1984 A LA FECHA, DE LA PLAZA DE MAESTRA DE GRUPO PRIMARIA, ([REDACTED]) y como otro detalle agregó: "LABORE EN LA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL "JUSTO SIERRA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN GENERAL DE LA SEP EN EL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN FEDERAL DE EDUCACION PRIMARIA NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CAUSE BAJA POR JUBILACION EL 16 DE ABRIL DE 1984. MI [REDACTED] ; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

Al respecto, me permito dar contestación a lo manifestado por el C. Ismael Ventura Reyes, en el recurso de revisión interpuesto.

ACTO IMPUGNADO

La C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "la Inexistencia de la información solicitada"

Al respecto me permito comentar, que derivado de la solicitud de información realizada, se turnó a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, área que mediante oficio número 205C33203/2968/2013 informó que no se contaba con documentos o registros de la persona y la plaza solicita, ya que en el año de 1984, cuando causa baja del servicio por jubilación la C. [REDACTED], el control de las plazas estaba a cargo de la Secretaría de Educación Pública; razón esta que justificó la Sesión Extraordinaria del Comité para emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia de documento o registro de la plaza [REDACTED] que en su momento, era la plaza que ostentaba la C. [REDACTED] cuando laboraba para la Secretaría de Educación Pública.

Es menester señalar, que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, fue creado en el año de 1992,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



SEIEM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

conforme a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicada el 3 de junio de 1992, contando con personalidad jurídica y patrimonios propio, como lo señala en su artículo 1, que a la letra dice:

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

Asimismo en la Clausula Quinta del Convenio de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, firmado en fecha 18 de mayo de 1992, se establece que el Gobierno Estatal sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública Federal, debiendo el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconocer y proveer lo necesario para respetar los derechos laborales de los trabajadores adscritos a los planteles educativos, artículo que señala:

"QUINTA.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal. El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar integralmente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados."

Sustento que justifica que al momento de que la C. [REDACTED], causara baja del servicio por jubilación, como ella misma lo señala, en fecha 16 de abril de 1984, su patrón lo era la Secretaría de Educación Pública, no así Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ya que este fue creado en mayo de 1992, razón que justifica la declaratoria de inexistencia de documento o dato alguno relacionado con la plaza E-02-81/138271; motivo por el cual en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 3 de junio de 2013, el Comité de Información emitió el Acuerdo de declaratoria de inexistencia, acuerdo que fuera notificado a la C. [REDACTED] con oficio número 205C12000/UI/239/2013, de fecha 3 de junio de 2013, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como razones o motivos de inconformidad, la C. [REDACTED] señaló: "Se solicito en primera instancia a la Secretaría de Educación Pública, el reporte de Evolución Salarial con porcentajes, desglosada año por año desde el 16 de abril de 1984 a la fecha, de la plaza de Maestra de Gpo de Primaria. Clave [REDACTED] a lo que me respondieron que la información la solicitara a la los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, razón por la cual la solicite ante esta dependencia y esta me respondi que es inexistente; ya que en el año de 1984 el contro de plazas



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SEIEM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

estaba a cargo de la SEP. Es evidente que ambas dependencias me están negando la información, motivo por el cual interpongo el recurso, esperando se resuelva quien tiene la información solicitada y me la entregue. Gracias."

Como se ha establecido, en el momento de que causó baja del servicio, quien era en ese momento y hasta el mes de abril de 1992, el patrón de la C.

era la Secretaría de Educación Pública, y si bien es cierto, al momento de que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se realizó la transferencia de los planteles, trabajadores y demás recursos que correspondían a la educación pública federalizada, más sin embargo, del personal que ya había causado baja del servicio, no se transfirió información, al contrario, como lo señala la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, en su oficio número 205C33203/2968/2013, el expediente de la trabajadora fue enviado en septiembre de 1984 a la Secretaría de Educación Pública, a petición de la Dirección General de Personal de ese Organismo; razón que sustenta y justifica la declaratoria de inexistencia, cuando no se cuenta con documento alguno que permita emitir la evolución salarial requerida, ya que esa plaza fue creada por la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, por los argumentos antes referidos.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MBR/AEV/REIM

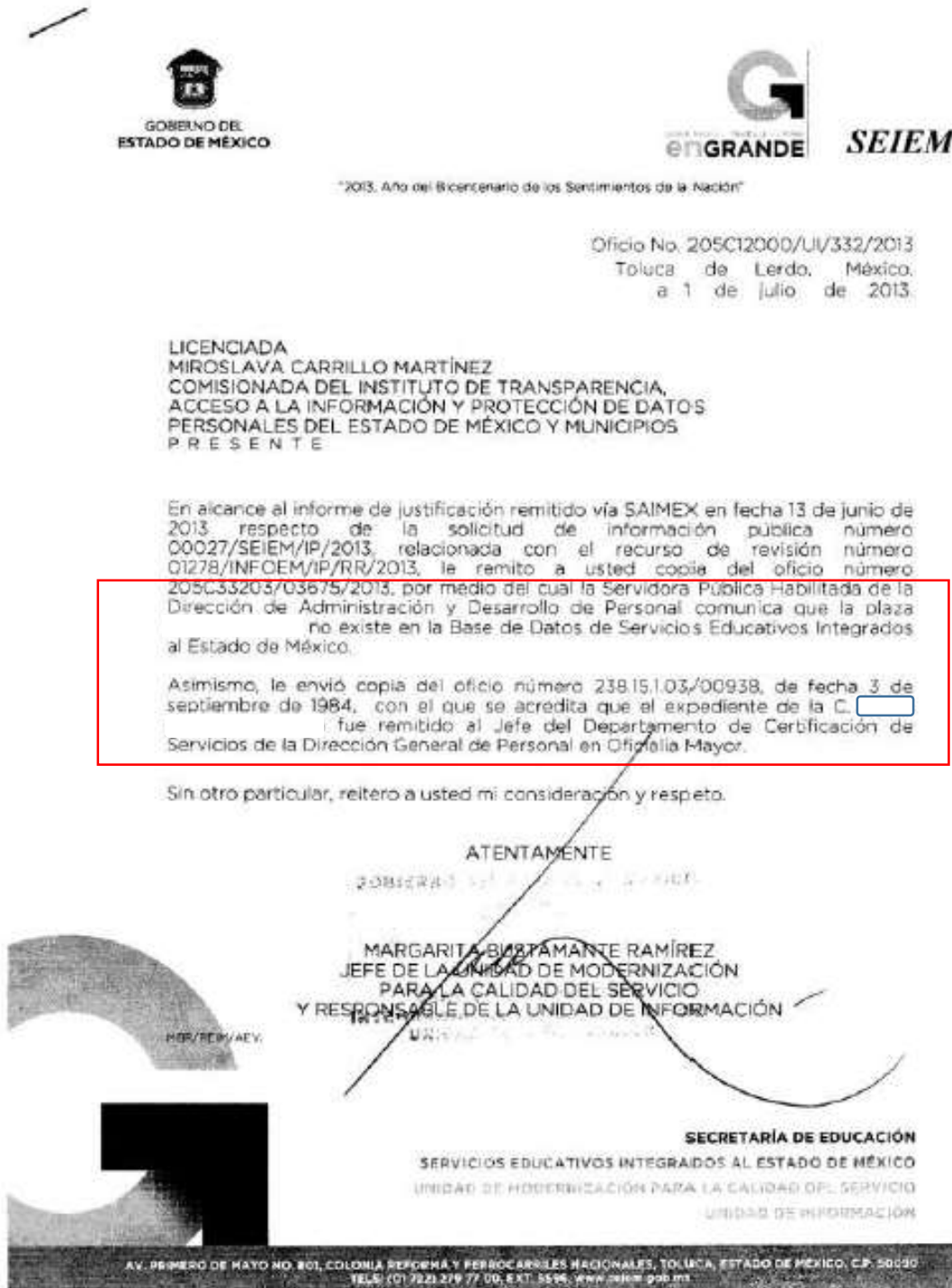


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. El tres (3) de julio del corriente año, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un alcance al informe de justificación en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

386



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



205C33009 003675/2013

Toluca de Lerdo, México
28 de junio de 2013

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA
LA CALIDAD DEL SERVICIO
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 40 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.13 y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en atención a su similar número 205C12000/UI/0278/2013, con el fin de atender el Recurso de Revisión de la solicitud de información pública números 027/SEIEM/IP/2013 presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, relativa a "SOLICITO REPORTE DE EVOLUCION SALARIAL CON PORCENTAJES, DESGLOSADA AÑO POR AÑO DESDE EL 16 DE ABRIL DE 1984 A LA FECHA, DE LA PLAZA DE MAESTRA DE GRUPO PRIMARIA, y como otro detalle agregó: "LABORE EN LA ESCUELA PRIMARIA URBANA FEDERAL "JUSTO SIERRA", UBICADA EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA GHIGONAUTLA, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN GENERAL DE LA SEP EN EL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN FEDERAL DE EDUCACION PRIMARIA NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CAUSE BAJA POR JUBILACION EL 16 DE ABRIL DE 1984, MI

Al respecto me permito enviar a usted copia simple del oficio 230.25.1.03/00938 de fecha 3 de septiembre de 1984 (2 fojas, oficio y relación). Así mismo le informo que de acuerdo a validación realizada, la plaza es inexistente en la Base de Datos del Organismo.

Solicitándole atentamente que la información anterior, sea puesta a consideración del Comité de Información del Organismo y de ser procedente se entregue al interesado

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

G. P. MARIA LUISA ESTRADA SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Cop: LIC. MISAKI ROMERO ALCORADO, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidencia del Comité de Información
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ, Coordinadora Interna
LIC. MARIBEL GONZÁLEZ ESPINOSA, Directora de Administración y Desarrollo de Personal
M. EN C. JUAN VICTOR MORALES OROZCO, Subdirector de Administración de Personal

MLES/vme



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Subdirección General de
Administración de Personal

228.15.1.03/ 00938

Toluca, Méx., septiembre 3, 1984

PROF. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
Jefe del Departamento de Verificación
de Servicios de la Subdirección General
de Personal en Oficialía Mayor.
México, D.F.

En atención a su oficio no. UN-1-2/563 de fecha 18 de junio del año en
curso, envío a usted con carácter devolutivo expedientes de las perso-
nas que se mencionan en la relación anexa, así mismo le informo que los
restantes se están localizando.

Sin otro particular por el momento, le solicito el acuse respectivo.



A T A M B I E N T E
de Subdirección General

Mi. Sr. Subdirector General

C.C.P. Lic. Sergio L. Vázquez Castañeda.- Director General de la Unidad
de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado de México.
C.C.P. Lic. Jerónimo Ríos Colín.- Director de las Areas del S. Secrete-
río y C. Oficial Mayor del Estado.
C.C.P. Lic. José Luis Macacho López.- Jefe del Depto. de Trámite y Con-
trol de Personal.
C.C.P. Titulario.

JAL'INFOEM'IP'RR'2013

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RELACION DE EXPEDIENTES		
R.F.O.	NOMBRE	PAGAS
1.- BAAH-530604	BARRIOS AHUADA MARTIN	3
2.-		41
3.- CROZ-571118	CARPIO GUERRAN LUIS M.	6
4.- GAMB-330609	CARRASCO MALLONADO GILBERTO	22
5.- GAZG-440929	CASTRO ZORRILLA CRIMCALDO	56
6.- COCC-180404	CORTES CONTRERAS CARLOS	31
7.- CORR-100610	CONTRERAS RUIZ MANUEL	65
8.- CUCM-460220	CHULIN CANUL MIGUEL	40
9.- DIME-401029	DIAZ ADOLFO SALVADOR	36
10.- DUHR-470808	DUNNEN HERNANDEZ RAMON	26
11.- GAFK-340718	GATICA IAE MOISES	23
12.- GOJJ-330925	GONZALEZ JUAREZ JOSE	137
13.- JAAB-440604	JABOET ARAMENDIAZ ERNA FRANCISCA	26
14.- JURE-430814	JUAREZ RUTHA MIRABIO	77
15.- LIPT-431003	LIRA PALACIOS SA. TERESA	218
16.- LOAL-460501	LOPEZ AYERBANO LUIS	36
17.- MECA-440202	MENDOZA CRUZ ALFREDO C.	73
18.- MICA-320202	MIRANDA CASTRO ALBERTO	27
19.- MOAH-160511	NOBLE ALCOGHER HILBERTO	32
20.- NIAB-210116	BUNIZ ARRIUELLO SYDRA	71
21.- OIPT-460603	OBILLO FLORES ISAAC	74
22.- PECO-560317	PEREZ ESCOBAR CIRILA	4
23.- PTOB-240805	PEREYRA GONZALEZ AUGUSTO	13
24.- RABO-511005	RAMIREZ RAMIREZ GABRIEL	52
25.- RBAJ-420328	REYES GOMEZ JUAN ANANCIO	1
26.- REBL-150810	REA RINCON LORENZO	90
27.- RIJE-540729	RIOJ JIMENEZ EMERSON	29
28.- ROSC-491031	ROJAS GARCIA CRISTINA	102
29.- RUHR-460517	RUIZ ROSAS ROBALPO	56
30.- SANC-561208	SANCHEZ MENDOZA CARLOS	10
31.- SAST-450125	SALGADO BERNABO JUVENCIO	109
32.- TABI-480723	TAPIA GARCIA IRENA	96
33.- TOHF-410420	TOLDO REMONDEZ FERNANDO	64
34.- UICG-401019	URIBE CARAFIA GLORIA	26

ga

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** emitió una declaratoria de inexistencia de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó un reporte de evolución salarial con porcentajes, desglosada año por año desde el 16 de abril de 1984 a la fecha, de la plaza de maestra de grupo primaria, clave E-02-81/138271.

Ante la solicitud, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** dictó un acuerdo sobre la inexistencia de la información solicitada, en el que argumenta que no cuenta con los documentos de la solicitante ya que en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, no existían los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por lo que es la Secretaría de Educación Pública quien posee la información del particular. Que si bien en el año de mil novecientos noventa y dos se hace la sustitución hacia el Estado de México de las relaciones jurídicas con los trabajadores; sin embargo, la dependencia federal únicamente le transfiere personal en activo, no así los que ya habían causado baja por jubilación, como el caso del particular.

Particularmente, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que el expediente personal de la clave E-02-81/138271 se encuentra en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, a petición expresa de esta oficina en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Por lo que al no poseer el expediente de referencia no se puede elaborar el reporte de evolución salarial requerido.

Para acreditar su dicho, en alcance al informe de justificación anexa **un oficio de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro** remitido por la por la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar en el Estado de México dependiente de la Subdirección General de Administración de Personal dirigido al Jefe de Departamento de Certificación de Servicios de la Dirección General de Personal en Oficialía Mayor en el que devuelve expedientes de personal, entre los que se encuentra el de la solicitante [REDACTED], según se desprende de la relación adjunta al oficio.

CUARTO. Ahora, para estar en posibilidades de determinar lo conducente, es necesario establecer el marco jurídico que rige la actividad del **SUJETO OBLIGADO** y si cuenta con las atribuciones para generar o poseer la información que le es solicitada.

Debido a la temporalidad que abarca la solicitud de información (16 de abril de 1984) y el motivo de la misma, se hace necesario precisar los alcances en materia docente del **ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos:

IV. LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación.

A fin de corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución General de la República y por la Ley Federal de Educación, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebran en esta misma fecha convenios para concretar responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y de educación normal. De conformidad con dichos convenios y a partir de ahora, corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter

técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

La transferencia referida no implica de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal. El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del Artículo Tercero Constitucional, así como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter nacional de la educación y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables. Es importante destacar que el carácter nacional de la educación se asegura principalmente a través de una normatividad que sea observada y aplicada de manera efectiva en todo el territorio del país. En tal virtud, el Ejecutivo Federal promoverá y programará la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional, formulará para toda la República los planes y programas para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, autorizará el uso de material educativo para los niveles de educación citados, mantendrá actualizados y elaborará los libros de texto gratuitos para la educación primaria, propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos, establecerá procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional, promoverá los servicios educativos que faciliten a los educadores su formación y constante perfeccionamiento, y fomentará permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.

...

Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo, las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos.

...

VI. REVALORACIÓN DE LA FUNCIÓN MAGISTERIAL

...

Formación del maestro

La reorganización del sistema educativo permitirá a los maestros una mayor vinculación con la comunidad, con la escuela y con los alumnos. En virtud de que, en los términos de este Acuerdo Nacional, todos los establecimientos dedicados a la formación magisterial pasan a ser de jurisdicción estatal, los gobiernos de las entidades federativas asumirán la responsabilidad de integrar un sistema, por cada estado, para la formación del maestro. En uso de sus atribuciones en materia de normatividad, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos conducentes. De este modo, en cada entidad federativa se establecerá un sistema estatal para la formación del maestro que articule esfuerzos y experiencias en los

ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación, superación e investigación. En este sentido, la integración de este sistema fortalecerá los recursos educativos que se destinan a la formación del magisterio, en particular, la dotación de material y equipo -hasta ahora, sumamente escaso- y la disponibilidad de mayor atención del personal docente. Así, habrán de mejorarse bibliotecas, laboratorios e instalaciones para observación y prácticas.

En el caso de la formación profesional inicial, se diseñará un modelo con un tronco básico general y opciones orientadas a la práctica preescolar, primaria y secundaria. De esta manera, el maestro tendrá las bases pedagógicas suficientes para ser flexible y apto ante los cambios de su mercado de trabajo y, a la vez, capaz de adquirir la profundización necesaria en el área de su interés principal. Asimismo, habrá una reforma curricular a fin de evitar la enorme dispersión de los actuales planes de estudio y, en cambio, capacitar al maestro en el dominio de los contenidos básicos. Con ello se orientará a los maestros hacia el aprendizaje continuo e independiente y hacia una intensa observación y práctica en el salón de clase. En un plazo razonable, y al cabo de un proceso en el que participe el magisterio nacional, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos necesarios para reformar la educación normal del país. Dicha reforma deberá comprender la simplificación de los requisitos y la reducción de plazos de estudio para la carrera normal.

Actualización capacitación y superación del magisterio en ejercicio

Es preciso llevar a cabo un esfuerzo especial para motivar al maestro a lograr una actualización permanente y dotarlo de las condiciones adecuadas que requiere su importante actividad.

En virtud de que apremia la actualización de conocimientos del magisterio nacional, se conviene el establecimiento de un Programa Emergente de Actualización del Maestro con miras a fortalecer, en el corto plazo, los conocimientos de los maestros y de coadyuvar así a que desempeñen mejor su función. El objetivo es que antes del próximo ciclo escolar se despliegue un esfuerzo extraordinario para fortalecer su formación. El Gobierno Federal otorgará los lineamientos, materiales, así como el apoyo presupuestal y logístico, para que los gobiernos de los estados emprendan programas emergentes de actualización en sus entidades federativas.

El Programa Emergente de Actualización combinará la educación a distancia, el aprendizaje en cursos, sesiones colectivas de estudio e intercambio de puntos de vista, y el trabajo individual de los maestros.

Una vez elaborados los materiales correspondientes, **a partir del mes de agosto, y en forma escalonada, se impartirán cursos de carácter intensivo destinados tanto a maestros como a directores de escuela y supervisores.** En los cursos se utilizarán las guías, los libros y otros materiales correspondientes al Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos. Así, el objetivo general de estos cursos será transmitir un conocimiento inicial, suficiente y sólido sobre la reformulación de contenidos y materiales para la educación básica. A partir de esta primera fase, se proseguirá la actualización a través de actividades de concentración, pero, en especial, mediante actividades en los propios planteles y zonas escolares.

El núcleo de la actualización emergente se ubicará en los consejos técnicos de cada escuela e involucrará a los jefes de sector, los inspectores, los directores de las escuelas, los Consejos Técnicos Estatales de la Educación y los consejos técnicos de sector y de zona.

Los cursos en el seno de los consejos técnicos de cada escuela serán complementados con cursos por televisión que familiaricen a directivos y maestros con los programas emergentes. Para ello, se pondrá en operación un sistema de transmisión por televisión, vía satélite, con una red de varios centenares de sedes locales, equipadas para la recepción y grabación de video y radio. Los gobiernos de los estados, con el apoyo económico y logístico federal, habilitarán un cierto número de planteles con antenas parabólicas y aulas con monitores para la recepción de una nueva señal de televisión de la Secretaría de Educación Pública.

Este acuerdo nacional sienta las bases para la descentralización administrativa en materia educativa, por lo que a través del mismo y con los convenios firmados por cada entidad federativa, se transfieren las obligaciones en esta materia a cada uno de los estados.

Es de destacar que en el capítulo VI denominado *REVALORACIÓN DE LA FUNCIÓN MAGISTERIAL*, se establecen parámetros que deben seguir los estados de la república para desarrollar las potencialidades del magisterio; sin embargo la transferencia y desarrollo de programas de capacitación y actualización se refiere al personal docente que se encuentra en activo en cada uno de los planteles educativos transferidos, incluso señala plazos para desarrollar cursos intensivos de actualización de conocimientos para el arranque del curso escolar de ese momento. Por lo que se deduce que estas actividades van dirigidas a docentes en activo en el servicio al momento de la suscripción de este acuerdo nacional.

Entonces, para hacer efectivo el acuerdo nacional, cada uno de los estados federados suscribió un convenio con la Secretaría de Educación Pública en el que se establecen los derechos y obligaciones de los suscribientes.

En el caso particular del Estado de México se firmó el *Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, que para el asunto que nos ocupa se transcriben las cláusulas QUINTA y TRIGÉSIMA QUINTA que disponen:

QUINTA.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal.

El Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados.

El Gobierno Estatal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

TRIGÉSIMA QUINTA.- *Este convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial del Estado. Queda sin efecto el Acuerdo de Coordinación que celebraron las partes para la prestación de los servicios federales y estatales de educación básica y normal.*

El segundo párrafo de la cláusula tercera, relativo al traspaso de los planteles educativos, así como las cláusulas quinta a séptima, que implican obligaciones de carácter laboral, entrarán en vigor al constituirse el organismo público descentralizado estatal que se encargará de administrar los planteles traspasados.

De estos numerales se advierte que el Estado de México sustituye a la Secretaría de Educación Pública como titular en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas ubicadas en esta entidad federativa.

Que dicha obligación comenzaría a surtir efectos al constituirse el organismo público descentralizado estatal encargado de administrar los planteles traspasados; concretamente se trata de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En este sentido, el tres de junio de mil novecientos noventa y dos se publica en la Gaceta del Gobierno del Estado de México la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en la que se crea el organismo público descentralizado, se establece su objeto y atribuciones en los siguientes términos:

Artículo 1.- *Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Artículo 2.- *El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación. Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.*

Artículo 3.- El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

...

V. Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.

...

VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

...

XV. Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.

...

De estas disposiciones legales se advierte que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es un organismo público descentralizado que tiene por objeto el de desarrollar los servicios de educación básica y normal que la Federación le transfiere al Estado de México.

Para el cumplimiento de su objeto, es dotado con una serie de atribuciones de las que se destacan las siguientes:

- a. Debe desarrollar y evaluar los servicios de educación básica y normal que le fueron transferidos en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia.
- b. Debe establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables.
- c. Debe crear programas de capacitación académica y de actualización para docentes y personal administrativo.
- d. Debe administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, que le son destinados para cumplir con el objeto de su creación.

De las atribuciones señaladas es de advertir que sus obligaciones se relacionan con personal en activo al momento de la transferencia y de aquéllos que se han incorporado al servicio una vez creado el organismo público.

Asimismo, en la misma ley se estipulan las obligaciones del **SUJETO OBLIGADO** respecto del régimen laboral y de seguridad social del personal transferido y del que se incorpore con posterioridad a su creación:

Artículo 19.- *El Organismo se constituye como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales, en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.*

Artículo 20.- *El Organismo a que se refiere la presente Ley, asumirá las estipulaciones del Convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el 18 de mayo de 1992 y reconocerá su representación y titularidad, en términos de sus estatutos sindicales, a través de sus comités ejecutivos seccionales y las correspondientes condiciones generales de trabajo.*

Artículo 21.- *El personal transferido continuará sujeto desde su incorporación a su Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y se sujetará, además, al régimen laboral del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal así como a las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento.*

Artículo 22.- *Con fundamento en el artículo 42 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, el Organismo se considera autónomo para efectos laborales de carácter sindical y reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como titular de los derechos laborales.*

Artículo 23.- *Los trabajadores del Organismo quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

Artículo 24.- *Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales, serán resueltos por los Tribunales locales con apego a las Leyes estatales.*

Estas disposiciones legales establecen las hipótesis establecidas en el Acuerdo Nacional y en el convenio respectivo; le asignan a Servicios Educativos Integrados al Estado de México la calidad de patrón sustituto del personal docente y administrativo transferido, con la obligación de respetar sus derechos laborales generados y las condiciones generales de trabajo que los regían al momento de la transferencia.

Asimismo, se le otorga la autonomía para pactar con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sobre las condiciones laborales, al reconocérsele a este último como titular de los derechos laborales.

Es de destacar que estas obligaciones las asume el **SUJETO OBLIGADO** una vez que se expide la ley en análisis y no en forma retroactiva.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el organismo público responde ante la solicitud de información que *“...no se cuenta con documentos o registros de la persona y la plaza solicitada, debido a que en el año de 1984 el control de las plazas estaba a cargo de la Secretaría de Educación Pública.”*

Agrega que *“... no se cuentan con los documentos o registros... en virtud de que ella causó baja del servicio... a partir del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, año en el cual, el patrón de los trabajadores que prestaban su servicio lo era la Secretaría de Educación Pública...”*

Específicamente de la plaza señalada en la solicitud de información, expresa que fue remitido a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Por lo que en alcance al informe de justificación agrega el oficio a través del cual fue remitido el expediente.

Argumentación a la que este Pleno le otorga validez por las siguientes consideraciones:

1. Porque todos los actos de autoridad se presumen ciertos, salvo prueba en contrario, derivado de la buena fe con que se emiten.
2. Porque la respuesta fue otorgada con base en la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del SEIEM que es el área que genera, administra o posee la información relacionada con el tema.
3. Porque el oficio de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal informa que de la búsqueda realizada en dicha área, la plaza de la que se solicita información es *“...inexistente en la Base de Datos del Organismo”*.
4. Porque del documento público enviado en alcance al informe de justificación (oficio del 3 de septiembre de 1984) se advierte que la entonces Subdirección General de Administración de Personal envió a la Dirección General de Personal

el expediente de la solicitante, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** no posee la información necesaria para la elaboración del reporte solicitado.

5. Porque de acuerdo con el marco jurídico que ha quedado establecido en párrafos anteriores, el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México ejerce funciones y adquiere obligaciones una vez creado, por lo que al momento en que el solicitante causó baja por jubilación (según se refiere expresamente en la solicitud), aún no existía jurídicamente esta institución y con quien se tenía la relación jurídico-laboral era con la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO. Una vez precisado lo anterior, es oportuno recordar que el particular solicitó un reporte de evolución salarial con porcentajes, desglosada año por año desde el 16 de abril de 1984 a la fecha, de la plaza de maestra de grupo primaria, clave E-02-81/138271.

Especifiqué que laboré en la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra", ubicada en el pueblo de Santa María Chiconautla, dependiente de la Delegación General de la SEP en el Estado de México, Dirección Federal de Educación Primaria Número Dos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que causó baja por jubilación el 16 de abril de 1984.

Por tanto, para conocer los alcances jurídicos de este documento y quién tiene la obligación de generarlo es necesario señalar lo establecido en el **Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública**, que en el capítulo 15 denominado **SERVICIOS AL PERSONAL**, dispone la elaboración de las Constancias de Evolución Salarial en los siguientes términos:

OBJETIVO

Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Dependencia, el marco normativo en materia de administración de recursos humanos, que facilite y oriente la operación en su ámbito de competencia.

15. SERVICIOS AL PERSONAL

*Son los servicios que se proporcionan al personal, de acuerdo a la normatividad vigente, **para acreditar su relación laboral como trabajadores o extrabajadores de esta Dependencia, para ejercer un derecho ante la instancia que así lo requiera.***

...

15.19 CONSTANCIA DE EVOLUCIÓN SALARIAL

15.19.1 *Es el documento que contiene los incrementos en el sueldo base y prestaciones sujetas al Fondo de Pensiones del ISSSTE, de la categoría o puesto desempeñado por el jubilado y/o pensionado que estuvo adscrito a las Unidades*

Administrativas del Sector Central de esta Dependencia, desde el momento en que causó baja por jubilación, pensión o retiro, hasta la actualidad.

15.19.2 La Constancia de Evolución Salarial es emitida por la Dirección General de Personal, a petición del interesado o instancias facultadas, para que el jubilado o pensionado, realice los trámites de revalorización de la cuota pensionaria asignada por el ISSSTE.

15.19.3 La Constancia de Evolución Salarial es emitida a través de oficio, que certifica la validez de la información proporcionada al interesado o institución facultada.

De estos numerales se advierte que el manual se implementó para establecer los procedimientos que deben de llevar a cabo las Direcciones de Personal de la Secretaría de Educación Pública en la atención a los docentes activos y de los que hayan causado baja por cualquier circunstancia.

Dentro de los servicios al personal se encuentra la emisión de Constancias de Evolución Salarial que es un documento generado por la Dirección General de Personal, a petición del interesado o de algún órgano competente.

En esta constancia se contienen los incrementos que ha tenido el sueldo base y las prestaciones sujetas al Fondo de Pensiones del ISSSTE, de una plaza ocupada por un servidor que se ha jubilado o pensionado.

El periodo que se reporta en la constancia es desde causó baja por jubilación, hasta la fecha de la solicitud y es utilizada por el jubilado o pensionado para los trámites de revalorización de la pensión otorgada por el ISSSTE.

Con base en esta normatividad, la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública ha implementado y opera el Sistema Integral del Recurso Humano (SIRH), que tiene por objetivo "...brindar al trabajador servicios innovadores, éticos, transparentes y de fácil acceso"; sistema electrónico que opera al cien por ciento, según lo reportado en el informe de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2006 - 2012:

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006 - 2012.		SEP	
18	superior a través del diseño, desarrollo y operación del Sistema de Estudios y Proyectos (SIESyP)		
18	Mejorar el proceso de movimientos de personal en la DGETI	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial	100% concluido
19	Registro de la totalidad de bienes muebles instrumentales adscritos a la Dirección General del Bachillerato y sus planteles adscritos, en el Sistema SIBI-SEP	Dirección General del Bachillerato	100% concluido
20	Mejorar el proceso de solicitud de revalidación y/o equivalencias de estudios para el bachillerato general y preparatoria abierta.		100% concluido
21	Mejorar el proceso de Contabilidad, integrándolo al sistema de Presupuesto Pagos y Contabilidad (SIPPAC)	Dirección General de Administración Presupuestal	100% concluido
22	Desarrollar e implementar el Sistema Integral del Recurso Humano (SIRH) para brindar al trabajador servicios innovadores, éticos, transparentes y de fácil acceso	Dirección General de Personal	100% concluido
23	Mejora de los procesos de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública de la SEP, a fin de proporcionar a las unidades responsables una atención eficiente, transparente y de calidad	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	100% concluido
24	Mejorar la comunicación y coordinación de los funcionarios responsables de los programas educativos y procesos administrativos	Dirección General de Tecnología de la Información	Proyecto dado de baja
25	Mejorar el proceso de dictamen de estructuras organizacionales	Dirección General de Innovación, Calidad y Organización	100% concluido
26	Institucionalizar el análisis, la medición y la mejora de procesos en la SEP		100% concluido

Fuente: DGICO/OM/SEP

La operación de este sistema se hace a través de la página de internet: www.sirh.sep.gob.mx, y se lleva a cabo por los servidores públicos del área de personal:



EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



En el ícono “Compensaciones”, se despliega la liga “Proceso de compensaciones” y con el número 7, aparece la opción “Constancia de evolución salarial” (<http://www.sirh.sep.gob.mx/sirh-ayuda/WebHelpSirh/SIR00154.htm>):

7. Constancia de evolución salarial

« Inicio »

Compensaciones > Proceso de compensaciones > Constancia de evolución salarial

La constancia de evolución salarial, es un Documento que contiene el reporte histórico de incrementos salariales de los conceptos de pago de una o varias categoría/puesto, que haya ostentado el trabajador, sujeto a las deducciones del Fondo de Pensiones del ISSSTE, deducción 02 (Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE).

El proceso para generar este tipo de constancias, incluye a los jubilados o pensionados de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y de la Dirección de Administración de Personal del Sector Central (DAPSC) considerados en el Modulo de Organización. Así como el motivo de baja por pensión o jubilación.

La información se generará a partir de la fecha (AñoQna) de la jubilación o pensión, siempre y cuando se cuente con información al respecto en la base de datos del sistema.

Por medio de las siguientes opciones, el sistema cubre el proceso de solicitud, autorización y emisión de las constancias de evolución salarial.

Catálogo de Leyendas

Constancia de evolución salarial

A continuación se detalla el proceso de registro de la información de cada una de las opciones, arriba mencionadas.

Al ingresar al ícono *Constancia de evolución salarial* se despliega la información siguiente:

7.2. Constancia de evolución salarial

[« Inicio »](#)

[Compensaciones](#) > [Proceso de compensaciones](#) > [Constancia](#) > **Constancia de evolución salarial**

A través de esta opción el usuario puede generar la constancia de evolución salarial. Este documento, contiene el reporte histórico de incrementos salariales de los conceptos de pago de una o varias categoría/puesto, que haya ostentado el trabajador, sujeto a las deducciones del Fondo de Pensiones del ISSSTE, deducción 02 (Fondo de Pensiones y Diversas Prestaciones ISSSTE).

Para generar una constancia de evolución salarial, el usuario deberá:

1. Dar un click en el botón  , para que el sistema muestre la pantalla en modo de consulta.
2. Capturar o seleccionar en el calendarios  , el **rango de fechas** de consulta: **Inicial, final**.
3. Capturar el **rango de folios** a consultar: **inicial, final**.
4. Capturar o seleccionar en la lista de valores  , el **RFC** en caso de que la consulta se haga a por todas las constancias generadas a una persona específica.
5. Seleccionar en la lista de valores  , el **estatus** a partir del cual se hará la consulta:
Registrado, generado, cancelado, entregado
6. Dar un click en el botón  , para que el sistema muestre en pantalla el resultado de la consulta.

 **Nota:** Al ejecutar la consulta, el sistema presenta en la tabla las constancias encontradas, de acuerdo a los filtros seleccionados por el usuario, esta información es presentada bajo el siguiente esquema: **folio, nombre del solicitante, categoría / puesto, descripción de la categoría /**

puesto, Nivel categoría / puesto, Nivel auxiliar categoría / puesto, nivel de sueldo, número de oficio, estatus.

7. Dar un click en la **liga**  que corresponda:

[Alta](#)

[Impresión de constancia](#)

8. Continuar con el proceso, de acuerdo a la opción seleccionada.

9. Dar click en la liga **Generar formato**  para que el sistema genere el reporte estadístico de las constancias consultadas en pantalla.

10. Dar un click en la **liga** , del registro de la constancia, cuya información detallada, será consultada:

[Folio](#)

 **Nota:** esta opción permite al usuario consultar la información de solicitudes, que previamente existían en la base de datos, a través de esta opción podrá dar seguimiento a dichas solicitudes de constancias.

A continuación se detalla el proceso de mantenimiento de las opciones mencionadas en los puntos 7 y 10 de este proceso.

Constancia de Evolución Salarial

Consulta

Rango de fechas: Inicial: Final: Rango de folios: Inicial: Final: RFC: Estatus:

Consulta de solicitudes de constancias

Folio	Nombre Solicitante	Cat/ Pto	Descripción	Niv. Cat/ Pto	Niv. Aux. Cat. Puesto	Niv. Sueldo	No. Oficio	Estatus
0000000	GASTON FELIPE DE JESUS ESPINOZA DE LOS MONTEROS CUELLAR	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Registrado
0000000	ALAN DAVID ROBERTO FERNANDO LUNA CANTERO	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Cancelado
0000000	JAIME CONTRERAS GALLARDO	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Registrado
0000000	JAIME MELGOZA VALDIVIA	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Cancelado
0000000	JAVIER RIOS SALAZAR	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Generado
0000000	JORGE MENDOZA JIMENEZ	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Registrado
0000000	TERESA CHAVEZ SALAZAR	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Cancelado
0000000	GABRIELA GUILLEN VARGAS	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Generado
0000000	JORGE VILLALPANDO JASSO	000	Descripción de la categoría/puesto	000000	000000	00000	0000000000	Registrado

Tabla que muestra las constancias registradas en la base de datos

Filtros de consulta

Barra de mantenimiento

Flujos alternos

Alta
Imp. constancia
Generar Formato

Como se puede observar, a través de esta herramienta se genera y desarrolla el procedimiento para la obtención de una constancia de evolución salarial una vez que es solicitada ante la Dirección General de Personal; se elabora en forma individual por cada jubilado o pensionado que así la requiera por lo que no es un documento que se encuentre ya elaborado por la institución y en sus archivos; sino que su generación conlleva la realización de un trámite expreso.

En efecto, debido a que la constancia de evolución salarial contiene el reporte histórico de incrementos salariales de las plazas, puestos o categorías que ostentó un trabajador, ésta se elabora individualmente ya que cada servidor público, al momento de causar baja por jubilación, culmina con una clave particular que le reporta los movimientos que tuvo durante su trayectoria laboral; es por ello que la constancia se consigna desde la fecha de la jubilación o pensión hasta la fecha en que es solicitada.

Ahora, en el asunto que nos ocupa el particular solicita, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, un documento que es elaborado a través de un trámite específico ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, instancia competente para generarla debido a la fecha en causó baja del servicio por jubilación (16 de abril de 1984), la relación jurídico laboral era con la Secretaría de Educación Pública.

Además de que en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se advierte que este organismo no se encuentra en posibilidad de elaborar la constancia de evolución salarial solicitada, debido a que el expediente laboral del titular de la clave E-02-81/138271 se encuentra en el archivo de la Dirección General de Personal de la SEP desde septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Según lo acredita con el oficio insertado en el antecedente 6 de esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 01278/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO